



**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS  
COMITÉ DE EVALUACIÓN  
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**INVITACIÓN DIRECTA No. 004-2014**

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES POR PARTE  
DE LAS EMPRESAS INVITADAS AL PROCESO.**

**OBJETO DEL PROCESO:** El objeto de la presente Invitación Directa es recibir propuestas para seleccionar a un oferente que a juicio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, presente las mejores condiciones para realizar el contrato que permita la realización de algunas reparaciones locativas; de acuerdo con las condiciones generales previstas en el presentes Pliego de Condiciones y la normatividad vigente.

A continuación el Comité de Evaluación de la Universidad, relaciona las observaciones presentadas por las empresas invitadas al proceso de selección así como, las respuestas a cada una de las mismas.

El Comité de Evaluación aclara que, en virtud de lo estipulado en la Ley 30 de 1992 (por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior) y de las que confiere: el Acuerdo N° 08 de 2003 expedido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad, así como, la Resolución de Rectoría N° 014-2004, con las que se constituye el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la normatividad aplicada para el proceso de selección serán estas y no las dictadas por la normatividad estatal de contratación.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS**

**1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SEÑORA LUZ DARY ARRIGUI EN REPRESENTACIÓN LEGAL (S) DE LA EMPRESA C & D CONSTRUCCIONES.**

- 1.1 ...solicitamos a la entidad que sea cambiado el tiempo de constitución (de la persona natural o jurídica) como proveedor relacionado a tres (3) años de anterioridad a la presentación de la oferta, para cumplir con este requisito, si así lo quieren aún dejar como de los que habilitan, y materializar así el derecho del particular y obligación de la entidad en procurar la participación den el proceso bajo el esquema de la objetividad.

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación y mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones dado que, para la misma, es importante contar con una experiencia mínima que garanticen los niveles de calidad requeridos.

- 1.2 De igual manera y para el mismo fin, solicitamos que el indicador de endeudamiento sea modificado de la siguiente manera (Endeudamiento  $\leq$  al 70%)<sup>ii</sup>

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad no la acepta la observación y mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones.

## 2 OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SEÑORA MERY TERESA GAITAN A MODO PROPIO

- 2.1 Atentamente les solicito no exigir la presentación de Registro Mercantil para personas naturales por cuanto el código de comercio ha definido expresamente que la actividades relacionadas con las profesiones liberales no son consideradas actos de comercio o actividades mercantiles, por lo que quienes ejerzan profesiones liberales no están obligados a inscribirse en el registro mercantil.

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad no acepta la observación y mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones. Lo anterior, en razón a que el tipo de contrato a celebrar es un contrato de obra. Este tipo de contrato es diferente a “la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales” (Numeral 5 del Artículo 23 del Código de Comercio). En conclusión, la Universidad mantiene el requisito de que las personas naturales que aspiren a celebrar el contrato materia de la presente invitación, deben estar inscritos en el registro mercantil.

## 3 OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR HECTOR ALFREDO FORERO V. A MODO PROPIO

### 3.1 Respetados señores

De acuerdo al artículo 23 del código de comercio numeral 5 toma como **acto no mercantil la prestación de servicios inherentes a los profesionales liberales** y en el artículo 28 del Código de comercio manifiesta:

### **PERSONAS, ACTOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL.**

Deberán inscribirse en el registro mercantil:

- a) Las personas que ejerzan profesionalmente el comercio y sus auxiliares, tales como los comisionistas, corredores, agentes representantes de firmas nacionales o extranjeras, quienes lo harán dentro del mes siguiente a la fecha en que inicie actividades
- b) Capitulaciones matrimoniales y las liquidaciones de sociedades conyugales, cuando el marido y la mujer o alguno de ellos sea comerciante.
- c) La interdicción judicial pronunciada contra comerciantes, las providencias en que se imponga estos la prohibición de ejercer el comercio; los concordatos preventivos y los celebrados dentro del proceso de quiebra y el nombramiento de síndico de ésta y su remoción; la posesión de cargos públicos que inhabiliten para el ejercicio del comercio, y en general las incapacidades o inhabilidades previstas en la ley para ser comerciante.
- d) Las autorizaciones que conforme a la ley, se otorgan a los menores para ejercer comercio, y la revocación de las mismas.
- e) Todo acto en virtud del cual se confiera, modifique, o revoque la administración parcial o general de bienes o negocios del comerciante
- f) La apertura de establecimientos de comercio y de sucursales, y los actos que modifiquen o afecten la propiedad de los mismos o su administración.
- g) Los libros de contabilidad, los de registros de accionistas, los de actas de asamblea y juntas de socios, así como de los juntas de directivas de sociedades mercantiles.

h) Los embargos y demandas civiles relacionadas con derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil.

### **Prestación de servicios inherentes a los profesionales liberales**

La referencia que hace el ordinal 14 del artículo 20 del código de Comercio a “ las demás( empresas) destinadas a la prestación de servicios”, no debe entenderse como lo hace la superintendencia de sociedades, en el sentido de comprender absolutamente todas las empresas destinadas a la prestación de servicios, sino que deben lógicamente entenderse excluidos aquellos servicios que por otras normas son expresamente exceptuados de la naturaleza mercantil, como es el caso precisamente “ de la prestación de servicios inherentes a los profesionales liberales” de acuerdo con el ordinal 5° del artículo 23 del Código de Comercio, salvo lógicamente , que el servicio inherente a la profesión liberal esté , a su vez tipificado en otras de las actividades o empresas que el artículo 2° del Código de Comercio califica expresamente de mercantiles.

Si bien es cierto que ni la ley comercial ha definido lo que es una profesión liberal , la única norma que tímidamente define lo que es una profesión liberal es el decreto 3050 de 1997 que en su artículo 25 establece; Para efecto de la exclusión de que trata el artículo 44 de la ley 383 de 1997 , se entiende por profesión liberal , toda actividad en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el estado, y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico.

El código de Comercio ha definido expresamente que las actividades relacionadas con los profesionales liberales no son consideradas actos de comercio o actividades mercantiles, por lo que quienes ejerzan profesiones liberales no están obligados a inscribirse en el registro mercantil.

Las actividades propias de una profesión liberal no serán consideradas actos mercantiles siempre y cuando se ejerzan individualmente por cada profesional, lo que quiere decir que si estas actividades son desarrolladas por una asociación de profesionales o cualquier figura societaria, se convierten en mercantiles con las obligaciones propias consagradas en el código de Comercio.

Por consiguiente los **CONTRATOS DE OBRA CIVIL** no generan pagos por concepto de industria y comercio ya que son contratos excluidos de dicho impuestos.

Por consiguiente y considerando que son obras civiles solicito que no se exija dicho documento como se solicita en el ítem 2.2.1 por lo anteriormente expuesto.

### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación y mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones. Lo anterior, en razón a que el tipo de contrato a celebrar es un contrato de obra. Este tipo de contrato es diferente a “la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales” (Numeral 5 del Artículo 23 del Código de Comercio). En conclusión, la Universidad mantiene el requisito de que las personas naturales que aspiren a celebrar el contrato materia de la presente invitación, deben estar inscritos en el registro mercantil.

De otro lado en el Numeral 5.8 del presente pliego en lo que corresponde a GARANTÍA ÚNICA ÍTEM 5.8.6 se exige una póliza de anticipo del 100% del monto recibido por el contratista incluyendo una vigencia de tres meses y en el mismo pliego de condiciones en lo referente a Forma de Pago solamente pagara al contratista el valor total de la propuesta el 100% contra entrega , o sea que no existe ningún anticipo , por lo que comedidamente solicito que o se designe un anticipo correspondiente a un 40% del valor de la propuesta o se anule la solicitud de la póliza de anticipo por no existir.

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad retirará del Pliego de Condiciones, la obligatoriedad de presentar un amparo por anticipo y modificará lo pertinente.

### **4 OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SEÑORA MARÍA JOSÉ HERRERA GUZMAN A MODO PROPIO**

Según el pliego de condiciones en su numeral 2.2.1. Certificado de existencia y Representación legal – Matricula Mercantil, se solicita para las personas naturales la presentación de este documento. Sin embargo para las profesiones liberales como la arquitectura y la ingeniería, estas están exentas de este registro por ser consideradas como profesiones liberales según el código de comercio. Es por ello que de la manera más atenta solicito la modificación de este requisito para cuando aplique.

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad no acepta la observación y mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones. Lo anterior, en razón a que el tipo de contrato a celebrar es un contrato de obra. Este tipo de contrato es diferente a “la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales” (Numeral 5 del Artículo 23 del Código de Comercio). En conclusión, la Universidad mantiene el requisito de que las personas naturales que aspiren a celebrar el contrato materia de la presente invitación, deben estar inscritos en el registro mercantil.

El Comité de Evaluación agradece en nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la oportunidad, la participación y el interés manifestado por parte de las empresas que presentaron observaciones.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de Febrero de 2014

## COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

---

<sup>i</sup> De la persona natural o jurídica, criterios establecido en el Pliego de Condiciones

<sup>ii</sup> El Pliego de Condiciones estableció un Endeudamiento <= 65%